



**Convención Internacional sobre  
la Eliminación de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr. general  
4 de junio de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**  
**81º período de sesiones**

**Acta resumida de la 2182ª sesión**

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el jueves 16 de agosto de 2012, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Avtonomov

**Sumario**

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención (*continuación*)

*Informes periódicos 18º a 20º de Fiji (continuación)*

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

GE.12-44988 (S) 020614 040614



\* 1 2 4 4 9 8 8 \*

Se ruega reciclar



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención (continuación)**

*Informes periódicos 18° a 20° de Fiji (continuación) (CERD/C/FJI/18-20; CERD/C/FJI/Q/18-20)*

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Fiji toma asiento a la mesa del Comité.*
2. **El Presidente** invita a la delegación a contestar las preguntas formuladas por los miembros del Comité en la sesión anterior.
3. **El Sr. Vocea** (Fiji) expresa que su Gobierno está firmemente decidido a que la nueva Constitución incluya disposiciones innegociables, como la prohibición de la discriminación racial, de acuerdo con el Decreto de procesos constituyentes (Comisión Constitucional) de 2012. Sin embargo, en la actualidad no hay disposiciones específicas que reflejen el artículo 1 de la Convención.
4. Las disposiciones del Decreto de orden público de 2012 (enmienda) reflejan en gran medida el artículo 4 de la Convención. Se define la denigración racial como el comportamiento que ofende, insulta, humilla o intimida a una persona o un grupo por motivo de la raza, el color, el origen nacional o étnico, o el comportamiento que incita al odio, desprecia, rechaza o ridiculiza seriamente a estas personas o grupos. Por ello, constituye delito todo acto que insulte, humille o intimide a personas o grupos por motivo de la raza. En realidad, la definición trasciende el alcance del artículo 4 al especificar diferentes actos de violencia cometidos contra una persona o un grupo. Sin embargo, no exige "superioridad del grupo de infractores". Las disposiciones también se aplican a reuniones públicas, procesiones y asambleas. Sin embargo, no existe ninguna ley general que prohíba explícitamente la denigración racial. El Gobierno de Fiji se propone introducir las disposiciones mencionadas en la Constitución.
5. El Gobierno de Fiji mantiene perfiles étnicos a efectos de planificación y desarrollo. Siguen siendo un componente fundamental del censo nacional, de los estudios de ingresos y gastos domésticos en los que se basan los informes sobre la pobreza y de los estudios sobre ocupación que realiza la Oficina de Estadística de Fiji. Algunos organismos del Gobierno, como los Ministerios de Educación y Salud y el Departamento de Bienestar Social mantienen perfiles étnicos para asignar prestaciones sociales. Sin embargo, se han eliminado los perfiles raciales en los ámbitos en los que no tenían función alguna, por ejemplo en los formularios de inmigración de residentes de Fiji que vuelven al país y en todos los documentos judiciales.
6. A todos los ciudadanos de Fiji, incluidos los iTaukei, los fiyianos de ascendencia india y los fiyianos de otras minorías étnicas, se les designa con el término "fiyianos".
7. El Gobierno realizó en 2009 dos ajustes importantes en su mecanismo de toma de decisiones a fin de mejorar la coordinación de las reformas estructurales y las medidas de desarrollo, especialmente en la aplicación de la Carta del Pueblo para el Cambio, la Paz y el Progreso (Carta del Pueblo). Mediante el primero, se ha elaborado el Marco de desarrollo rural integrado, que establece juntas de desarrollo en distritos y provincias, compuestas por representantes de las comunidades locales y los organismos estatales pertinentes y con la responsabilidad de integrar todas las iniciativas de desarrollo rural en el marco de planificación y toma de decisiones del Gobierno. Ya no se presta asistencia para el desarrollo a los iTaukei y los fiyianos de otros grupos étnicos mediante otras estructuras administrativas independientes. Asimismo, se han constituido órganos formados por

miembros de las comunidades locales para asesorar al Gobierno en la asistencia para el desarrollo de las zonas rurales.

8. El segundo ajuste ha consistido en crear el Consejo Asesor Nacional de la Carta del Pueblo, compuesto por miembros de organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, que recibe informes periódicos de los organismos del Gobierno sobre la aplicación de la Carta del Pueblo y elabora informes anuales con recomendaciones al Primer Ministro sobre las medidas necesarias para mejorar su aplicación. El Consejo también aporta el marco formal para las consultas del Gobierno con el sector privado y la sociedad civil en torno a la aplicación de su agenda nacional de desarrollo y reformas.

9. Se necesitan intérpretes para las personas cuya primera lengua no sea el inglés y tengan que comparecer ante los tribunales. Los intérpretes están a disposición de los fiyianos que hablen únicamente iTaukei, hindi, chino u otras lenguas del Pacífico. El proceso para contratar a intérpretes en otros países para ciudadanos extranjeros es muy costoso, pero los tribunales no escatiman esfuerzos para que se respeten las garantías procesales.

10. Para investigar las violaciones de derechos humanos, se constituyó la Comisión de Derechos Humanos de Fiji, independiente del Gobierno. Sin embargo, el Gobierno financia (730.000 dólares de Fiji) y presta servicios a la Comisión. El artículo 36 del Decreto N° 11 de 2009 de la Comisión de Derechos Humanos autoriza al personal de la Comisión a seguir prestando los servicios necesarios, en particular la investigación de denuncias en materia de derechos humanos. Las denuncias se han reunido en un informe, transmitido al Gobierno, que ha actuado a partir de las recomendaciones. La estructura de la Comisión se mantendrá inalterada hasta que se adopte la nueva Constitución, y el Gobierno está decidido a garantizar que siga funcionando con arreglo a la Constitución. La Comisión también deberá prestar asistencia en la interpretación de la Constitución y en la adopción de medidas en caso de incumplimiento.

11. Si bien el Gobierno reconoce la importancia de los datos estadísticos sobre las causas y las resoluciones judiciales en materia de discriminación racial, no ha sido posible obtener estadísticas adecuadas porque la mayoría de denuncias y de condenas giraban en torno a delitos económicos o físicos para los cuales los sistemas judiciales civil y penal prevén recursos e indemnizaciones suficientes.

12. La justicia ha dictado una serie de resoluciones en materia de derechos humanos en general, incluidas algunas resoluciones sobre el derecho al trabajo según la edad, el derecho a circular libremente dentro y fuera del territorio de Fiji y el derecho de las mujeres a la protección frente a la violencia. El Decreto de Violencia Doméstica de 2012 y la Ley de Derecho de Familia permiten a las mujeres reclamar bienes y alimentos en relaciones matrimoniales o de hecho. En los casos en que se sufren daños o pérdidas, la justicia concede indemnizaciones a las víctimas o, en el caso de víctimas fallecidas, a sus familiares. El orador se compromete a facilitar oportunamente al Comité las estadísticas sobre esta cuestión.

13. Al incluir la prohibición de la discriminación racial realizada mediante las expresiones de odio y los delitos motivados por prejuicios en el marco legislativo recientemente aprobado, el Estado parte está convencido de que la justicia dará el cauce adecuado a las denuncias de discriminación racial. Se han previsto sanciones penales e indemnizaciones civiles por daños y perjuicios en el supuesto de abuso de poder. El Gobierno está convencido de que en el futuro se dispondrá de las estadísticas pertinentes.

14. El Gobierno es consciente de que en algunos casos la política de igualdad de oportunidades basada en los méritos puede excluir de la participación plena en la sociedad a determinados grupos vulnerables, tales como las minorías étnicas y las mujeres. En el pasado, los sistemas y las políticas implantadas han favorecido a determinadas

comunidades étnicas en el sistema electoral y en los programas de asistencia para el desarrollo que generan ingresos. Fiji no empezó a seguir una política de igualdad de oportunidades con independencia de la raza hasta que el actual Gobierno llegó al poder en 2006. El Gobierno ha adoptado una perspectiva de asistencia para el desarrollo socioeconómico basada en las necesidades, con vistas a atender a los grupos vulnerables. En el futuro, es probable que se adopte un programa de discriminación positiva para los grupos vulnerables a fin de corregir los desequilibrios creados por la política de igualdad de oportunidades basada en los méritos. La justicia social es uno de los principios innegociables que la nueva Constitución deberá consagrar.

15. En la actualidad, los cuerpos policiales no disponen de estadísticas sobre los delitos relacionados con la discriminación racial o las violaciones de los derechos humanos. Desde 2006, cada año se cometen en Fiji entre 17.000 y 18.000 delitos, de los cuales la policía resuelve entre el 40% y el 50%. La posición actual es que un delito es un delito, con independencia de los motivos. El Gobierno estudiará como corresponde la recomendación del Comité de que se registren los actos violentos contra personas por su etnia, teniendo en cuenta las limitadas capacidades de que dispone.

16. En Fiji hay fundamentalmente dos informes sobre la pobreza: el Informe preliminar sobre la pobreza y los ingresos domésticos, publicado por la Oficina de Estadística de Fiji en septiembre de 2010, y el informe del Banco Mundial titulado *Poverty Trends, Profiles and Small Area Estimation*, publicado en septiembre de 2011 con datos que abarcan el período 2003-2009. Las estadísticas sobre la pobreza se basan en un estudio de ingresos y gastos domésticos del período 2008-2009. Se calcula que el umbral de pobreza en relación con las necesidades básicas se sitúa en unos 175 dólares de Fiji a la semana en un hogar con cuatro adultos, que corresponde a la unidad familiar típica. La tasa de pobreza entre los grupos étnicos es del 31% en el caso de los iTaukei, del 32% en el de los fiyianos de ascendencia india y del 25% en el de los fiyianos de otros grupos étnicos. La incidencia de la pobreza en las zonas rurales es del 42% entre los iTaukei y del 45% entre los fiyianos de ascendencia india. Las comunidades étnicas minoritarias registran la mayor incidencia de la pobreza en zonas rurales, en concreto en torno al 50%. En las zonas urbanas, los fiyianos de origen indio registran la mayor incidencia de la pobreza, con el 21%, en comparación con el 17% entre los iTaukei y del 16% entre los otros grupos étnicos.

17. Las personas ancianas, las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas tienen prioridad en la asignación de recursos en los dos principales programas de bienestar social del Gobierno: el Plan de asistencia a las familias y el Programa de bonos para alimentos. De los cerca de 22.800 hogares que reciben una prestación familiar asistencial, el 58% son iTaukei, el 39% son fiyianos de ascendencia india y el 3% restante, fiyianos de otros grupos étnicos. Alrededor del 54% de los beneficiarios del Programa de bonos para alimentos son fiyianos de origen indio, el 44% son iTaukei y el 2% restante, fiyianos de otros grupos étnicos.

18. Según las cifras de 2002-2003, entre los fiyianos de ascendencia india la distribución de ingresos es deficiente, con un coeficiente Gini de 0,427, frente al 0,394 de los iTaukei. Entre 2003 y 2009, la distancia entre las desigualdades étnicas pasó del 9% al 7%. El Banco Mundial ha situado la tasa general de pobreza en Fiji en el 35,2%. La tasa media de reducción de la pobreza entre los iTaukei y los fiyianos de ascendencia india entre 2003 y 2009 osciló entre 4 y 5 puntos porcentuales. La cifra correspondiente a los otros grupos étnicos alcanzó los 7 puntos porcentuales, si bien solo representan el 5% o 6% de la población total.

19. Fiji ha adoptado normas para limitar la titularidad extranjera de las empresas de comunicación en virtud del Decreto de desarrollo de los medios de comunicación. Si bien los medios de comunicación tienen libertad para analizar e informar de todas las cuestiones de interés público, no pueden publicar o difundir material susceptible de promover y alentar

el odio o la discordia entre las comunidades. De acuerdo con el Código de deontología y práctica de los medios de comunicación, están obligados a evitar las referencias discriminatorias o denigrantes al sexo, la etnia, el color, la religión, la orientación o preferencia sexual, la discapacidad o enfermedad física o mental o la edad de las personas. Toda persona que estime que un medio ha incumplido el Código puede presentar una denuncia ante el Tribunal de Medios de Comunicación. Todo periodista o medio declarado culpable de incumplir el Código puede ser condenado por el Tribunal a una multa de hasta 1.000 dólares en el caso de un periodista y de hasta 100.000 dólares en el de un medio de comunicación.

20. La legislación fiyiana en materia de apatridia respeta los principios internacionales de derechos humanos. Según el Decreto sobre la Ciudadanía de 2009, toda persona nacida en Fiji es fiyiana, incluidas las personas con vínculos de paternidad. El precepto se aplica a los miembros de todas las razas y a los menores nacidos en Fiji.

21. La tenencia de tierras de Fiji se divide en tierras en propiedad, tierras arrendadas y tierras iTaukei. El Estado puede comprar tierras o expropiarlas gracias a las facultades que le confiere la Ley de Adquisiciones de la Corona. Cuando las empresas de servicios públicos necesitan tierras, la legislación en la materia les permite solicitar al Estado que las expropie. Sin embargo, el Estado debe consultar antes a los propietarios y compensarles por las pérdidas en que incurran. En virtud del Decreto sobre el Uso de la Tierra, se necesita el consentimiento formal de todas las entidades propietarias de la tierra iTaukei para depositarla en la Entidad de Uso de la Tierra (el banco de tierras). El Gobierno nunca ha forzado a ningún propietario nativo a depositar sus tierras en el banco de tierras. Sin embargo, es posible que las entidades propietarias de tierras iTaukei quieran arrendar sus tierras por intermediación de la Junta de Tierras iTaukei. El Gobierno adopta medidas para promover el uso adecuado de las tierras autóctonas sin explotar y susceptibles de ser arrendadas, lo que permite a los propietarios mejorar sus ingresos generados por la tierra. Los arrendatarios de tierras autóctonas que deseen abandonar o renovar sus arrendamientos deben notificarlo por escrito a la Junta de Tierras Autóctonas con una antelación mínima de 12 meses. En ese caso, tienen derecho a permanecer en las tierras hasta que venza el plazo de su notificación. En caso necesario, se convocan los órganos de resolución de litigios.

22. En la elaboración del informe periódico han participado 17 organizaciones de la sociedad civil. Se trata de organizaciones no gubernamentales (ONG) activas en ámbitos como los derechos de las mujeres, de los niños, de los pueblos indígenas, de las personas con discapacidad y de las lesbianas, los gays, los bisexuales y las personas transgénero. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Fiji ha coordinado las consultas entre la sociedad civil y el Gobierno de Fiji, representado por miembros del Comité Interinstitucional.

23. Se han desmantelado las estructuras institucionales que cometían discriminaciones raciales al ofrecer una especial protección a una raza. Sin embargo, algunas políticas respaldan al vulnerable grupo de los iTaukei, por ejemplo con becas para seguir estudiando y con asistencia en los pueblos.

24. Las consultas actuales giran en torno a la nueva Constitución y no a la Carta del Pueblo. La Constitución se debatirá en la Asamblea Nacional Constituyente, establecida de acuerdo con el Decreto de Procesos Nacionales Constituyentes. Entre los miembros de la Asamblea Constituyente figuran representantes del Gobierno, partidos políticos registrados, organizaciones confesionales, jóvenes, mujeres, empleadores, sindicatos, agricultores, empresarios, organizaciones nacionales, personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil.

25. La Comisión de Tierras y Pesca iTaukei, creada en 1880 para registrar la propiedad de las tierras iTaukei, sigue funcionando. La Comisión es la depositaria de varios registros que cumplen con la normativa establecida en la Ley de Tierras iTaukei y la Ley de Pesca. Registra la propiedad y resuelve las controversias en torno a las tierras iTaukei y los derechos consuetudinarios de pesca.

26. Fiji es miembro del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), que mantiene una asociación para el desarrollo con la Unión Europea en el marco del Acuerdo de Cotonú. El Acuerdo, firmado en 2000 y en vigor hasta 2020, facilita la acción coordinada de la Unión Europea en los países ACP en cuestiones como los derechos humanos, la buena gobernanza, el estado de derecho y la migración. El Fondo Europeo de Desarrollo también presta una significativa asistencia para el desarrollo a los países ACP. Fiji se ha beneficiado en gran medida del Acuerdo de Cotonú.

27. La relación de Fiji con Australia y Nueva Zelandia ha mejorado enormemente desde 2006. Los miembros del Grupo de Contacto Ministerial del Foro de las Islas del Pacífico visitaron recientemente Fiji para evaluar los avances en la preparación de las elecciones parlamentarias de 2014. Los comentarios posteriores a la visita han sido muy positivos. El Ministro de Asuntos Exteriores de Fiji también se ha reunido en varias ocasiones con sus homólogos australiano y neozelandés. En breve se restaurarán completamente las relaciones diplomáticas. El orador espera que otros Estados también se vean alentados a restablecer relaciones con su país.

28. **El Sr. Saidou** (Relator para el país) pregunta si en el proceso actual de reforma democrática se ha adoptado un código electoral y qué criterios se deben cumplir para poder votar y presentar candidaturas. También pregunta qué medidas se adoptan para combatir la discriminación racial en el rugby. Solicita información sobre desahucios de interés público, en particular en relación con las tierras comunales indígenas. Se interesa por la titularidad indígena de la plataforma continental.

29. **El Sr. Vocea** (Fiji) expresa que la Comisión Constitucional ha realizado amplias consultas públicas sobre varias cuestiones, como la práctica electoral, y que un código electoral nuevo establecerá los criterios para presentar candidaturas a las elecciones, rebajará la edad legal para votar de 21 a 18 años y delimitará los distritos electorales. Las propuestas de la Comisión se remitirán al Parlamento a principios de 2013. Los únicos aspectos que se tienen en cuenta en el rugby y otros deportes son la condición física y las aptitudes. En relación con un incidente en la parte septentrional del país en la que la Comisión de Derechos Humanos de Fiji intervino para bloquear el desahucio de unas 52 familias fiyianas de ascendencia india, el Sr. Vocea dice que el Gobierno deberá recabar el apoyo de dos tercios de los titulares de una determinada parcela de tierra comunal para poder explotarla con fines de desarrollo y que acordará indemnizaciones por las pérdidas.

30. **El Sr. Vázquez** pregunta si las disposiciones legales sobre la denigración racial solo abarcan algunos delitos e insultos cuando van acompañados de actos de violencia. Se muestra preocupado por que la prohibición de materiales que promuevan la discordia entre las comunidades, como define el Decreto de Desarrollo de los Medios de Comunicación, sea demasiado amplia y pueda usarse contra las minorías que quieran reivindicar sus derechos. También pregunta si existe alguna ley específica que haga frente al problema de las organizaciones racistas o si están reguladas por el decreto que da al poder ejecutivo amplias facultades en materia de seguridad pública.

31. **La Sra. Waqainabete** (Fiji) manifiesta que el delito de denigración racial no tiene por qué implicar violencia y que el Decreto de Orden Público de 2012 (enmienda) prohíbe la incitación pública al odio racial.

32. **El Sr. de Gouttes** pregunta hasta qué punto participan los tribunales en los litigios sobre propiedades y si la delegación puede dar ejemplos de sentencias pertinentes y describir su repercusión.
33. **La Sra. Waqainabete** (Fiji) dice que el Tribunal de Asuntos Agrícolas conoce de los conflictos sobre tierras, principalmente en torno a arrendamientos agrícolas de propietarios iTaukei, a quienes revierte la tierra cuando vencen los arrendamientos. La mayoría de arrendatarios son fijianos de ascendencia india. La Comisión de Tierras y Pesca Nativas tramita los litigios por la propiedad y titularidad de las tierras, y existe un mecanismo para apelar sus decisiones.
34. **El Sr. Calí Tzay** pregunta si la propiedad comunal es una forma reconocida de tenencia de la tierra en Fiji. Solicita que se aclare más la aparente posición del Estado parte en el sentido de que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas no es de aplicación a los iTaukei, por su condición mayoritaria. Cita ejemplos de Bolivia, Guatemala y el Perú, que han adoptado la Declaración a pesar de que sus poblaciones son en su inmensa mayoría indígenas. También pregunta si se enseñan las diversas lenguas minoritarias en todos los niveles educativos.
35. **La Sra. Waqainabete** (Fiji) expresa que el Gobierno interpreta que las disposiciones de la Declaración se aplican a los grupos minoritarios. Sin embargo, en vista de que un número desproporcionado de iTaukei vive en condiciones desfavorables, se adoptarán medidas para protegerlos, de acuerdo con la Declaración.
36. **El Presidente** pregunta a quién se considera propietario oficial en el caso de las tierras comunales.
37. **El Sr. Vocea** (Fiji) declara que todas las tierras iTaukei son de propiedad comunal y están registradas en la Comisión de Tierras y Pesca Nativas. No se pueden enajenar y tan solo pueden ser objeto de arrendamiento, cuyos frutos revierten al clan mediante la Junta de Tierras iTaukei. El inglés es la lengua común de los fijianos, pero en la educación primaria también se enseñan otras lenguas como el fijiano, el hindi y el rotumano.
38. **El Sr. Lindgren Alves** pide que se aclaren los diferentes nombres que se usan para los diversos grupos de población y expresa, citando el ejemplo de Bolivia, que se llega a categorizar en exceso.
39. **El Sr. Vocea** (Fiji) manifiesta que todos los ciudadanos son fijianos, independientemente de su origen étnico, pero la población indígena ha elegido el nombre iTaukei, que significa "propietarios de tierras".
40. **El Sr. Lahiri** dice que, con independencia de si se usa el término "indígena" para referirse a los iTaukei, resultaría útil saber si el concepto de pueblo indígena se tendrá en cuenta en la aplicación del sistema de representación proporcional propuesto.
41. **El Sr. Walker** (Fiji) manifiesta que, según el sistema de representación proporcional propuesto con arreglo a la Carta del Pueblo, el país se dividirá en cuatro o cinco regiones electorales, siguiendo las divisiones administrativas y no las demarcaciones provinciales. De acuerdo con la propuesta, no se concederá trato especial a ningún grupo de población. Si bien el Gobierno ha eliminado la mayoría de tratos preferentes que concedía a la inmensa mayoría de los iTaukei, trabajará sobre la base de las protecciones enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular a los residentes de los pueblos iTaukei, muchos de los cuales ganan menos de un dólar estadounidense al día. No son pobres en lo que a comida se refiere, puesto que tienen acceso a los recursos, pero disponen de pocos ingresos y merecen una protección especial.

42. **El Sr. Diaconu** declara que las preocupaciones del Comité sobre los derechos de los pueblos indígenas poco tienen que ver con que estén o no incluidos en la categoría de indígenas; se trata más bien de una cuestión de autoidentificación. El Comité se centra en la protección de los derechos de las comunidades indígenas a la tierra, a preservar su cultura, lengua y tradiciones y a usar su sistema tradicional de justicia, siempre que no viole los derechos humanos y las libertades fundamentales. En cuanto a los derechos sobre la tierra, como muchas comunidades indígenas de otros países, los iTaukei cuentan con un sistema de tierras de tenencia comunal. Como esa tierra solo se puede arrendar con la aprobación de la mayoría de los habitantes, a primera vista se protegen sus derechos sobre la tierra. Resultaría conveniente saber cómo se protegen y se promueven la cultura, la lengua y la cultura iTaukei y si los iTaukei usan un sistema de justicia independiente del ordenamiento jurídico principal.

43. **El Sr. Vocea** (Fiji) dice que los derechos de los iTaukei sobre las tierras siguen estando protegidos de acuerdo con la Ley de Tierras iTaukei. Todo arrendamiento de tierras con fines de desarrollo debe contar con la aprobación de dos tercios de los habitantes de un pueblo. Se enseña la lengua iTaukei en las escuelas.

44. **La Sra. Waqainabete** (Fiji) expresa que la justicia es igual para todos y no hace distinciones por motivo de la raza, el color o las creencias. La determinación de las tierras iTaukei corresponde a un órgano jurisdiccional independiente, que tiene una composición y una estructura diferentes de las de los tribunales, si bien en ambos sistemas se aplican principios similares de justicia natural. La diferente composición y estructura del órgano jurisdiccional es necesaria para garantizar que funcione de acuerdo con las prácticas consuetudinarias existentes. Si bien existen diferentes dialectos, tan solo hay una lengua iTaukei en Fiji.

45. **El Sr. Calí Tzay** pregunta por qué los iTaukei siguen viviendo en condiciones desfavorables en comparación con el resto de la población, teniendo en cuenta que al parecer el Gobierno les ha otorgado un trato preferente con prestaciones económicas, sociales y culturales. Agradecería la respuesta de la delegación a las informaciones de que algunos pueblos indígenas discrepan con la decisión de designarlos con el término "iTaukei".

46. **El Sr. Vocea** (Fiji) dice que, si bien el conjunto de reformas del Gobierno pretende beneficiar a toda la sociedad, es normal que algunos sectores de la población se resistan a los cambios, en particular quienes pierden prestaciones. Las reformas han sido objeto de un amplio debate, y se han presentado comunicaciones a la Comisión Constitucional. El proceso de reformas ofrecerá al Gobierno la oportunidad de acometer un análisis exhaustivo de la sociedad fiyiana en los próximos años y de esclarecer si algunos grupos siguen siendo vulnerables y requieren asistencia adaptada para integrarse en la sociedad. Una vez que haya concluido este análisis, el Gobierno estará en condiciones de destinar los recursos y de diseñar los programas que estos grupos necesiten.

47. **La Sra. January-Bardill** expresa que el proceso en marcha en el Estado parte no es infrecuente; se han acometido reformas similares en muchos países, en los cuales personas que antes se consideraban miembros de grupos raciales, sociales o étnicos han sido reclasificados como ciudadanos del Estado. Los retos a los que se enfrenta actualmente Fiji son implantar unas reformas que democratizen el Estado y garanticen a todos sus ciudadanos los mismos derechos a la justicia y lograr que se desarrolle la sociedad en su conjunto, en particular los grupos más desfavorecidos. El Estado parte deberá prestar especial atención al reto del desarrollo, así como a la democratización de las instituciones y de la sociedad. Si bien estos dos retos seguirán estando yuxtapuestos en cierta medida, en última instancia es fundamental que el Estado use sus recursos para mejorar la condición social de los miembros más desfavorecidos de la sociedad.

48. **El Sr. Lindgren Alves** añade que el Comité deberá tener presente que el Estado parte se encuentra en un período de transición y que el Gobierno seguirá introduciendo cambios durante varios años. Su máxima prioridad es garantizar que pueda gobernar democráticamente, cambiando todo el marco institucional del país.

49. **El Sr. Vocea** (Fiji) conviene en que su país está atravesando un período de transición, que espera mejore la vida de todos sus ciudadanos.

50. **El Sr. de Gouttes** pregunta hasta qué punto se sienten los efectos del cambio climático en el Estado parte.

51. **El Sr. Vocea** (Fiji) afirma que Kiribati está en fase de adquirir tierras en el norte de Fiji, con la aprobación del Consejo de Ministros, a fin de mitigar los efectos del calentamiento global en su población. En vista de que muchas personas de Kiribati y Tuvalu se instalaron en Fiji en la década de los cincuenta, el posible traslado de la población podría verse facilitado por los vínculos con sus compatriotas que llevan más de 60 años viviendo en Fiji. Algunas personas que viven en el noroeste de Fiji notan los efectos del cambio climático en sus tierras bajas y han solicitado el traslado a la isla principal de Viti Levu.

52. **La Sra. Crickley** declara que, al parecer, el reto que tiene ante sí el Gobierno en este período de transición es conciliar la realidad de la discriminación racial con sus nuevas políticas percibidas por algunos grupos como una amenaza para los iTaukei. Pregunta cómo trabajará el Gobierno para conciliar esos dos elementos en los próximos años. Insta al Estado parte a constituir un órgano verdaderamente independiente con competencia para analizar los procedimientos implantados durante el período de transición.

53. **El Sr. Vocea** (Fiji) dice que el director en funciones de la actual Comisión de Derechos Humanos ha recomendado a la Oficina del Primer Ministro un candidato a nuevo director de la Comisión. También existe la opción de asignar asesores jurídicos a la Comisión. Se espera que, una vez constituida la nueva Comisión, se evalúen las políticas del Gobierno para determinar si las nuevas estructuras dejan a algún grupo de población en una situación de vulnerabilidad. Los resultados de la evaluación indicarán si se necesitan medidas de discriminación positiva para lograr una mejor integración social de determinados grupos. Resulta imposible formular en estos momentos comentario alguno sobre los resultados de ese proceso.

54. **El Presidente** recuerda las directrices del Comité relativas a la discriminación positiva contenidas en la Recomendación general N° 32, sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención.

55. **El Sr. Thornberry** hace suyos los comentarios del Sr. Diaconu sobre determinadas cuestiones indígenas clave. En este sentido, merece la pena recordar que la definición de la discriminación racial en el artículo 1 de la Convención hace referencia al goce de los derechos humanos, que incluye los derechos indígenas. La adopción del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas han permitido al Comité hacer mayor hincapié en los derechos de los indígenas. Se está debatiendo cómo estas normas pueden incidir en la comprensión que se tiene de la discriminación en ámbitos como la tierra, la cultura, la justicia, la representación y la propiedad intelectual. En relación con la Recomendación general N° 32, el orador afirma que se deben tomar medidas especiales siempre que sea necesario. La recomendación distingue entre las medidas especiales y los derechos permanentes de indígenas y minorías.

56. En cuanto a la denominación de los grupos étnicos, el Sr. Thornberry dice que la norma general es que a los grupos no se les deben asignar nombres a los que puedan oponerse, puesto que los nombres son una expresión de la identidad.

57. Destaca que todas las comunidades, sean o no indígenas, deben poder participar en todas las decisiones que les afecten. Pregunta si es verdad que Fiji debatirá en breve el primer informe que debe presentar a la OIT con arreglo al Convenio N° 169.

58. En cuanto a la transición que se vive en Fiji, el orador expresa que los elogios, las preocupaciones y las posibles recomendaciones que formule el Comité contribuirán al debate en curso en el país. Es importante garantizar que los procesos en esta etapa de transición sean lo más abiertos posible y que los resultados sean objeto de examen.

59. **El Sr. Vocea** (Fiji) manifiesta no saber con exactitud cuándo debatirá Fiji con la OIT su primer informe. Reconoce la importancia de la discriminación positiva, pero dice que el Estado es reticente a aplicar medidas generales en favor de la comunidad indígena con independencia de la distribución de la riqueza en el seno de esa comunidad. En relación con la participación en la toma de decisiones, la comisión responsable de redactar la nueva Constitución invita a todos los sectores de la sociedad y a todos los grupos étnicos a presentar sus aportaciones, de acuerdo con las disposiciones de los instrumentos internacionales. Se muestra convencido de que el texto final supondrá un avance para todos los fijianos.

60. **El Sr. Thornberry**, a fin de aclarar su comentario anterior, dice que la Recomendación general N° 32 indica explícitamente que no deben confundirse las medidas de discriminación positiva en beneficio de los pueblos indígenas con sus derechos humanos, puesto que aquellas tienen carácter temporal y los derechos son permanentes. Se deberían aplicar medidas de discriminación positiva a todos aquellos que las necesiten.

61. **El Presidente** pregunta cuáles son los obstáculos para nombrar al director, al secretario y a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Fiji. También pide que se aclare el incidente en el que pesaba la amenaza de desahucio sobre 52 familias, a las que finalmente se permitió permanecer en sus casas. ¿Intervino en aquel caso algún elemento de discriminación racial o étnica? ¿Contaba la orden de desahucio con algún fundamento jurídico? ¿Se revocó la orden simplemente como un gesto de buena voluntad?

62. **El Sr. Vocea** (Fiji) no puede explicar por qué no se ha nombrado al director, al secretario y a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Fiji, pero puede solicitar más información al respecto a la Oficina del Primer Ministro.

63. En relación con el caso de las 52 familias amenazadas con ser desahuciadas, señala a este respecto la sección 4, párrafo 5, del informe que la Comisión de Derechos Humanos de Fiji remitió al Comité. Se estimó que la cuestión guardaba relación con la discriminación racial. La Comisión de Derechos Humanos de Fiji movilizó a las autoridades competentes para que respondieran a la denuncia recibida; posteriormente, se revocó la orden de desahucio y en estos momentos las autoridades en materia territorial trabajan para conceder a las familias acceso a las parcelas por mediación del Consejo de Tierras Indígenas. La resolución de este caso demuestra la eficacia de la Comisión de Derechos Humanos de Fiji a la hora de abordar cuestiones de derechos humanos, a pesar de que carezca de director. Asimismo, fruto de la investigación de la Comisión sobre las condiciones penitenciarias, el Gobierno está mejorando las instalaciones en los centros de detención de todo el país.

64. **El Presidente** acoge con satisfacción la actuación de la Comisión de Derechos Humanos de Fiji. Es consciente de la transición y de la crisis económica que atraviesa Fiji y valora que, pese a ello, el Estado haya cumplido con su obligación de presentar los informes de acuerdo con la Convención. El Comité espera un diálogo fructífero a partir del próximo informe periódico del país, una vez adoptada la nueva Constitución.

65. **El Sr. Saidou** da las gracias a la delegación de Fiji por sus respuestas y a los representantes de las ONG fijianas por su presencia. El diálogo con Fiji ha puesto de manifiesto la intensa labor del Estado para combatir la discriminación y hacer frente a

los retos a los que se enfrenta en la aplicación efectiva de las reformas. Las observaciones finales del Comité ayudarán al Estado parte a avanzar en su lucha contra la discriminación racial. Para concluir, le desea a Fiji el mayor de los éxitos en el establecimiento de instituciones democráticas y la celebración de elecciones abiertas, transparentes y exentas de conflictos por motivos raciales.

66. **El Sr. Vocea** (Fiji) observa que para el Comité será todo un reto formular recomendaciones a un país en plena transición y afirma que el próximo informe periódico dará cuenta de una situación más estable, basada en una nueva Constitución, e incluirá la información solicitada por los miembros del Comité en el actual período de sesiones. Asegura al Comité que Fiji establecerá unas instituciones modernas y democráticas en el marco de un nuevo marco jurídico nacional. Agradece a los miembros del Comité sus preguntas constructivas, que ayudarán a guiar a Fiji en su labor encaminada a aplicar la Convención.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*